



EXPT E N°: 010 /2020
SANCIONADA: 14/04/2021
PROMULGADA:23/04/2021
DECRETO N°:088
ORDENANZA N°: 170/HCDCh/2021

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

REGIMEN JURÍDICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- El Cementerio Municipal de El Chaltén estar sujeto al siguiente régimen jurídico, mediante el cual se garantizará la dignidad de trato, respeto a los difuntos y sus deudos, asegurando el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias y promoviendo el mantenimiento de la higiene ambiental.

Artículo 2º.- El Cementerio Municipal forma parte del dominio público de la localidad de El Chaltén y, por lo tanto, los particulares no tienen sobre las sepulturas ningún otro derecho que no sea el que derive del Acto Administrativo que la otorgó, que en ningún caso implicará enajenación o transmisión de dominio.

Artículo 3º.- El Cementerio Municipal no podrá tener criptas, bóvedas ni ninguna otra construcción que altere su uniformidad. El mismo estará dividido en parcelas de igual superficie para sepulturas comunes en tierra, las que contendrán solamente una lápida simple que sólo puede ser construida con piedras graníticas del lugar. En relación a las fosas, las mismas tendrán una medida uniforme y común de 1,5mts de profundidad, 1mts de ancho y 2,25mts de largo.

Artículo 4º.- Solo podrán inhumarse en el cementerio a quienes hayan sido habitantes de El Chaltén y zonas aledañas, como así también a quienes, sin haberlo sido, hayan desarrollado actividades deportivas o recreativas en la zona, siendo así reconocidos por la autoridad de aplicación. También podrán ser inhumados los familiares directos de todos ellos, quedando únicamente comprendidos los siguientes: a) cónyuge o conviviente supérstite; b) hijos; y c) padres.

Artículo 5º.- Quienes opten por la cremación del fallecido deberán realizar la misma fuera del cementerio, en el que se prohíbe la construcción de crematorios, pudiendo únicamente guardar las cenizas en el lugar del cementerio que se destine para ello.



Artículo 6º.- La administración y poder de policía sobre el cementerio será ejercida por la autoridad de aplicación que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo responsable de fiscalizar la inhumación, los movimientos de los restos o cenizas, la administración en general y el cumplimiento de la regulación que surja como reglamentación de la presente normativa. Dicha autoridad de aplicación deberá instrumentar los medios a fin de organizar debidamente la oficina administrativa registral del Cementerio, la cual trabajará de manera coordinada con la totalidad de los Registros Civiles de todas las jurisdicciones del País, con el Registro Nacional de las Personas, Hospitales y Centros de Salud, a fin de contar con documentación actualizada, veraz y segura respecto de certificados, certificaciones, actas, partidas y demás documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 7º.- Toda inhumación que se efectúe dentro del ejido municipal deberá realizarse dentro del Cementerio Municipal, quedando prohibido hacerlo en otros lugares. La inhumación deberá hacerse en ataúdes de madera que no contengan caja metálica.

Artículo 8º.- Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación del debido Certificado de Defunción, en el que debe estar especificado el día y la hora de su fallecimiento. La autoridad de aplicación establecerá los horarios de inhumación, exhumación y traslado de restos, los que en ningún caso podrán ser realizados en horario nocturno.

Artículo 9º.- Las parcelas serán gratuitas, sin sujeción a ningún tipo de tasa o canon administrativo, ni a ningún otro tipo de pago de los particulares para su utilización y mantenimiento. Serán limitadas temporalmente por setenta y cinco (75) años desde producido el respectivo entierro, pudiendo la autoridad de aplicación -una vez transcurrido dicho plazo- remover los restos o cenizas, o bien disponer su traslado hacia otro lugar, con la previa autorización de los familiares y/o deudos de la persona allí enterrada.

Artículo 10.- En el cementerio habrá libertad de cultos, respetándose las ceremonias religiosas en cuanto no se afecte la moral, decoro y buenas costumbres.

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal construirá dentro del cementerio un oratorio ecuménico, respetando las obligaciones impuestas en la donación del inmueble destinado al cementerio de la localidad de El Chaltén, siendo esa construcción la referencia para la adjudicación y distribución de las parcelas.

Artículo 12º.- La autoridad de aplicación podrá prohibir por razones de salubridad la introducción de difuntos que, cumpliendo con la condición dispuesta en el Artículo 10º.-, hayan fallecido en otras jurisdicciones.

Artículo 13º.- Podrán realizarse exhumaciones para trasladar los restos dentro del mismo cementerio o fuera de él, siempre que el ataúd presente condiciones de perfecta hermeticidad y contando con la autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 14º.- En el caso de traslado de restos ya inhumados a otros cementerios fuera del ejido municipal, además de los requisitos previstos en el Artículo anterior, deberán cumplirse con los siguientes requisitos: a) traslado en ambulancia o furgón fúnebre



habilitado por la autoridad correspondiente; y b) presentación del comprobante de la autoridad del cementerio al que será trasladado, que autorice su traslado a ese destino.

Artículo 15º.- Al efectuarse exhumaciones dentro del cementerio o el traslado a otra jurisdicción, se deberá realizar un acta que deberá guardarse en los registros que a tal efecto llevara la autoridad de aplicación, en la que se dejará constancia de los datos personales del fallecido, fecha de deceso, fecha de inhumación, destino de los restos y causa del traslado.

Artículo 16º.- La exhumación y traslado sólo podrá ser solicitada por los familiares del inhumado, pudiendo la autoridad de aplicación denegar el pedido cuando el cuerpo no se encuentre totalmente reducido por razones de higiene y salubridad, salvo disposición emanada de autoridad judicial competente que así lo autorice.

Artículo 17º.- Las lápidas que se coloquen sobre las parcelas deben ser aprobadas previamente por la autoridad de aplicación, controlando para ello el material con el que han sido construidas y las dimensiones máximas y mínimas previamente establecidas, las que serán entregadas por los particulares al personal del cementerio para que estos realicen la colocación sobre la tumba. Las lápidas permitidas sólo podrán ser colocadas en forma vertical a la sepultura, debiendo al menos constar en ellas el nombre de la persona fallecida y la fecha del deceso.

Artículo 18º.- En caso de que las lapidas sufran algún tipo de deterioro una vez colocadas, la autoridad de aplicación notificará a los familiares del inhumado de dicha situación y solicitará las medidas que fuera convenientes adoptar para su acondicionamiento, el que deberá ser realizado dentro del plazo que determine la autoridad en cada caso en particular.

Artículo 19º.- La autoridad de aplicación reglamentará la colocación en las sepulturas de ofrendas florales, su tipo y cantidad en relación con el espacio que se tiene asignado, pudiendo por razones de higiene disponer el retiro de los mismos sin previo aviso a los interesados.

Artículo 20º.- La autoridad de aplicación reglamentará los lugares de circulación de los vehículos para que cumplan con el trabajo de traslado de los restos, limpieza y mantenimiento del cementerio, como toda otra disposición que sin oponerse a la presente norma sea necesaria establecer para el adecuado uso y funcionamiento del cementerio y cumplimiento de los cargos impuestos en el instrumento público de donación del inmueble en el que estará ubicado el cementerio de la localidad Chaltén.

Artículo 21º.-La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 22º.-COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia Difusión, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido Archívese.



Dada en las Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en 3º Sesión Ordinaria del Sexto Periodo Legislativo del día 14 de abril de 2021.

Concejal Compañy, Ricardo Javier Bloque Frente de Todos: Ausente.

Concejal Duran, Jesica Natalia Bloque Frente de Todos: Ausente.

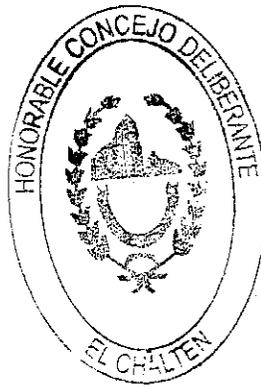
Concejal García Canto, Diego Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejal Marangelli, Antonela Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez, Ricardo Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

ORDENANZA N° 170/HCDCh/2021.


María E. Corbalán
Secretaria Legislativa
HCD - EL CHALTÉN




Jesica N. Durán
Presidenta
HCD - El Chaltén